

jurídico

3951

ORD.: _____

MAT.: Informa lo que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 30.09.2013, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho
2) Pase N° 1718, de 23.09.2013, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo.
3) Oficio N° 059137, de 12.09.2013, de Contraloría General de la República.

SANTIAGO,

11 OCT 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

**A : XIMENA ESTER CORNEJO FICA
CALLE JOSÉ MIGUEL CARRERA N° 3663
RECOLETA
SANTIAGO/**

Mediante Oficio del antecedente 3), la Contraloría General de la República remitió a esta Dirección presentación de 04.09.2013, en virtud de la cual Ud. solicita un pronunciamiento jurídico en orden a determinar si le asiste el derecho a percibir indemnización sustitutiva de aviso previo, por cuanto la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Recoleta no le habría notificado el término de la prestación de servicios con una anticipación de 30 días, conforme a lo establecido en la legislación vigente y en el contrato celebrado con dicha entidad.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista consta que suscribió un contrato de prestación de servicios con la citada Corporación Municipal para cumplir funciones de "Monitora de Zumba", como asimismo, que las sumas pagadas mensualmente, con ocasión de los servicios contratados, se hacía a través de boletas de honorarios.


Al respecto cabe señalar que las personas que prestan servicios a honorarios no se rigen por las normas del Código del Trabajo, de

manera tal que no les asiste ninguno de los derechos que tal normativa establece, como es el caso de la indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, beneficio que corresponde pagar por aplicación de las causales de término de la relación laboral, previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, cuyo aviso no se dé con la anticipación establecida en el inciso 2º de dicho artículo e inciso 4º del artículo 162 del referido cuerpo normativo, según corresponda.

En efecto, dichos trabajadores se rigen por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales que regula el párrafo noveno, Título XXVI, del libro IV, del Código Civil, razón por la cual esta Dirección, carece de competencia para conocer y pronunciarse respecto de la materia planteada.

Saluda a Ud.


MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAQ/SMS/ACG
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control.
- Contraloría General de la República.
- I. Municipalidad de Recoleta.